



**EFFECTOS DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE TANTO PARA EL
CONTRIBUYENTE COMO PARA EL ESTADO COLOMBIANO**

LEYDY JOHANNA CAMARGO MEDINA

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ, D.C., 2014**

**EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE TANTO PARA
EL CONTRIBUYENTE COMO PARA EL ESTADO COLOMBIANO**

LEYDY JOHANNA CAMARGO MEDINA

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE
CONTADORA PÚBLICA**

ASESOR: FABIO GUARNIZO CUÉLLAR

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ, D.C., 2014**

Nota de aceptación

Firma decano de la Facultad

Firma primer jurado

Firma segundo jurado

Firma tercer jurado

Bogotá, Octubre de 2014

Agradecimientos

Al profesor Fabio Guarnizo por la revisión y dedicación al presente trabajo

A nana por ser mi amiga y luchar conmigo en este trabajo con sus comentarios tributarios,

A mi padre por su educación frente a los retos propuestos en la vida,

A mis jefes por sus enseñanzas en estos meses de ardua labor,

A la universidad por existir

A ti Dios por darme sabiduría, paz y conocimiento para desarrollar mi profesión con todos los principios integrales para ser una excelente Contadora Pública.

A ti Dios por tu amor y grandes enseñanzas, a mi familia por su dedicación, a mi padre por todo el apoyo que me ha brindado y ti mamita que estas en el cielo donde siempre me has cuidado, a nana por su ayuda y comprensión en las noches de traspasado, a ti mi oro por tu amor incondicional, a todos aquellos que dijeron que no era capaz porque me dieron un motivo más para seguir adelante en la lucha más importante de todo ser humano, "vivir la vida".

Tabla de Contenido

	pág.
Resumen.....	12
Abstract	13
Introducción	14
1 Planteamiento del problema	15
<i>1.1 Descripción del Problema.....</i>	<i>15</i>
<i>1.2 Formulación del Problema</i>	<i>15</i>
<i>1.3 Objetivos</i>	<i>16</i>
1.3.1 Objetivo General.....	16
1.3.2 Objetivos Específicos	16
<i>1.4 Justificación</i>	<i>16</i>
2 Marco de Referencia	17
<i>2.1 Marco Teórico.....</i>	<i>17</i>
2.1.1 Ingresos Tributarios del Estado	17
2.1.2 La Retención en la Fuente	18
2.1.3 Elementos de la Retención en la Fuente	19
2.1.4 Aplicaciones de la Retención en la Fuente	20

2.2 Marco conceptual.....	25
2.2.1 Retenciones.....	25
2.2.2 Retenedor o Agente de Retención	25
2.2.3 Retenido o Beneficiario	28
2.2.4 Unidad de Valor Tributario - UVT.....	28
3 Metodología	30
3.1 Tipo de Estudio	30
3.2 Población y Muestra	30
3.3 Instrumento y Recolección de Datos.....	31
3.4 Procedimiento	31
3.4.1 Identificación de las distintas reformas tributarias, que contemplen la retención en la fuente, aprobadas durante el periodo comprendido entre el 1992 al 2013.	31
3.4.2 Determinación de los principales cambios presentados por las reformas tributarias, en materia de retención en la fuente, durante el período comprendido entre los años 1992 y 2013.	32
3.4.3 Definición de las ventajas y desventajas que presenta la implementación de la retención en la fuente para el contribuyente como para el Estado colombiano.	32
4. Determinación de los principales cambios presentados por las reformas tributarias, en materia de retención en la fuente, durante el período comprendido entre los años 1992 y 2013	34
4.1 Orígenes y normatización que reglamentó el recaudo y el pago de la retención en la fuente en Colombia	34

4.2 Reformas tributarias desde 1992-2013.....	36
4.2.1 Reforma Tributaria de 1992 (Ley 6ª de 1992).....	36
4.2.2 Reforma Tributaria de 1994 (Ley 174 de 1994).....	37
4.2.3 Reforma Tributaria de 1995 (Ley 223 de 1995).....	38
4.2.4 Reforma Tributaria de 1997 (Ley 383 de 1997).....	39
4.2.5 Reforma Tributaria de 1998 (Ley 488 de 1998).....	40
4.2.6 Reforma Tributaria de 2000 (Ley 633 de 2000).....	42
4.2.7 Reforma Tributaria de 2002 (Ley 788 de 2002).....	43
4.2.8 Reforma Tributaria de 2003 (Ley 683 de 2003).....	44
4.2.9 Reforma Tributaria de 2006 (Ley 1111 de 2006).....	44
4.2.10 Reforma Tributaria de 2010 (Ley 1429 de 2010).....	48
4.2.11 Ley 1430 de 2010 Normas Tributarias para el Control y la Competitividad	49
4.2.12 Reforma Tributaria de 2012 (Ley 1607 de 2012).....	53
5. Determinación de las ventajas y desventajas que presenta la retención en la fuente para el contribuyente como para el Estado colombiano	60
5.1 La retención en la fuente como costo de operación en las transacciones comerciales. 60	
5.2 Efectos contables y financieros de la retención en la fuente sobre grandes contribuyentes en las operaciones comerciales.	61
5.3 La retención en la fuente los efectos contables y financieros en los empresarios y asalariados.....	63
5.4 Efecto producido por los cambios hechos en las reformas al impuesto de renta y complementarios	70

<i>5.5 Resumen de los Impactos generados por la implementación de la Retención en la Fuente en los Contribuyentes y en el Estado</i>	72
6. Conclusiones	74
7. Recomendaciones	76
Bibliografía	79

Lista de figuras

	pág.
Figura 1. Elementos de retención en la fuente	20
Figura 2: Cambios en el coeficiente de Gini por departamentos 2011 – 2012	69

Lista de tablas

	pág.
Tabla 1. Conceptos y tarifas para Retención en la Fuente.....	23
Tabla 2. Agentes de retención.....	27
Tabla 3: Tabla de Costos de Retefuente por Tipo de Actividad Económica	62
Tabla 4. Incidencia de la pobreza por departamentos (2002 - 2012).....	69
Tabla 5: Impactos de la retención en la fuente	73

Resumen

El presente trabajo realiza un análisis de los aspectos relacionados con la retención en la fuente durante el período 1992 - 2013, con la finalidad de describir, analizar y dar a conocer los objetivos que el Estado presenta frente al contribuyente con el sistema de recaudo anticipado y progresivo en el tiempo de los tributos establecidos.

De acuerdo con la normatividad colombiana se indica que todo contribuyente es responsable de practicar la retención en la fuente según su calidad fiscal, para lo que es importante tener en cuenta que el recaudo realizado por este anticipo de impuestos es dirigido a diferentes sectores que el Estado distribuye según criterio propio.

Así, esta estrategia adoptada desde la década de los 60 por el Gobierno colombiano ha dado sus frutos y se ha extendido a nuevos impuestos, como forma eficiente de recaudo tributario. Las especificaciones de su funcionamiento se han ido optimizando a través de las diferentes reformas tributarias a las que ha sido expuesto.

Finalmente, la retención en la fuente ha resultado ser una buena herramienta de recaudo tributario, la cual ha sido empleada por el Gobierno para optimizar sus procesos y para promover la disminución de conductas evasivas a lo largo del tiempo.

Palabras claves: Retención en la fuente, Estado, Contribuyente, Recaudo, Beneficio tributario

Abstract

This work performs an analysis of aspects related to the retention at source during the period 1992-2013, in order to describe, analyze and publicize the objectives that the state comes before the taxpayer with the early and progressive collection system at the time of the established taxes.

According to Colombian regulations indicated that any taxpayer is responsible for practicing the retention at source as a their tax class, for what is important to note that by this advance payment of tax revenues is aimed at different sectors the State distributed according to own criterion.

Thus, this strategy adopted since the 1960s by the Colombian Government paid off and has been extended to new taxes, as efficient tax collection. The specifications of its operation have been optimizing through different tax reforms to which it has been exposed.

Finally, the withholdings at source has proved to be a good tool for tax collection, which has been used by the Government to optimize their processes and to promote the decrease of evasive behaviors over time.

Keywords: Withholding, state, taxpayer, surety, taxbenefit

Introducción

Debido a que el tema impositivo causa incomodidad entre los contribuyentes y es objeto de reformas periódicas que no se logran asimilar o entender de forma fácil, así como por la tendencia que hay entorno a confundir mecanismos de recaudo con impuestos propiamente dichos se llevó a cabo este trabajo orientado a analizar e identificar los aspectos más relevantes según los decretos que originaron la retención en la fuente de los diferentes tipos de impuestos que la utilizan, en los periodos fiscales 1993 a 2013, años en los cuales se generaron cambios bastante relevantes no solo para la autoridad tributaria sino para los agentes que por ley deben realizar la retención en la fuente.

Así mismo, el desarrollo del presente trabajo de grado es basado en las distintas normas que regulan los periodos fiscales 1992 y 2013, normatividad Colombiana que determinó la implementación de la retención en la fuente.

Se puede decir, de modo global que hoy se está sujeto a una serie de normas que se desconocen o a las que quizá no se les ha realizado la interpretación correcta, es por esto que todo lo planteado en el presente trabajo es para hacer del mismo una herramienta de consulta. Para tal efecto se estructuró en tres partes principales, correspondiendo cada una de ellas al desarrollo de cada uno de los objetivos propuestos para este trabajo, en la primera se muestran las reformas tributarias que se han presentado en el período de estudio, en la segunda parte se denotan los aspectos principales que se han aportado en cada una de ellas. Y en la tercera parte se resaltan las ventajas y desventajas de la implementación de la retención en la fuente tanto para los contribuyentes como para el Estado.

1 Planteamiento del problema

1.1 Descripción del Problema

La aplicación de la retención en la fuente muestra la aceptación y el inconformismo por parte de los diferentes actores que intervienen en su dinámica de pagos y recaudos, para algunos de ellos por el desconocimiento de su reglamentación e implicaciones, para otros por la facilidad que representa pagar por fracciones obligaciones tributarias de carácter anual. Los problemas e inquietudes que se suscitan por la aplicación de la retención en la fuente se derivan del entendimiento de los proveedores como agentes recaudadores o auto retenedores, de su actividad económica y de su calidad de contribuyente o no contribuyente de los diferentes tipos de impuestos (Gerencia, 2013). La administración de estos recursos fiscales, por agentes retenedores que no briden la confianza necesaria, son un problema que no solo afronta el Estado sino que también se convierte en responsabilidad de las personas jurídicas y naturales que estén obligados a aplicar dicha retención.

1.2 Formulación del Problema

De lo anterior surge la pregunta ¿Cuáles han sido los efectos de la aplicación de la retención en la fuente tanto para el contribuyente como para el estado colombiano?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar los efectos de la aplicación de la retención en la fuente tanto para el contribuyente como para el estado colombiano.

1.3.2 Objetivos Específicos

- ✓ Identificar las distintas reformas tributarias, que contemplen la retención en la fuente, aprobadas durante el periodo comprendido entre el 1992 al 2013.
- ✓ Determinar los principales cambios presentados por las reformas tributarias, en materia de retención en la fuente, durante el período comprendido entre los años 1992 y 2013.
- ✓ Definir las ventajas y desventajas que ha presentado la implementación de la retención en la fuente para el contribuyente como para el Estado colombiano.

1.4 Justificación

El trabajo radica su importancia en que permitiría contribuir a las ciencias contables con una herramienta que facilitaría la aclaración de lo que es y de las implicaciones que trae consigo, la implementación de la retención en la fuente desde la perspectiva del contribuyente y desde la del Estado para los diferentes tipos de impuestos a que les aplica en el territorio colombiano.

2 Marco de Referencia

2.1 Marco Teórico

Es importante iniciar el abordaje de este marco de referencia desde el aspecto que origina el planteamiento y la implementación de la retención en la fuente, los ingresos tributarios del Estado, ya que su captación periódica generó la necesidad de desarrollar una herramienta que permitiera mantener un flujo de ingreso mensual y de alguna manera minimizar la evasión que se daba con los recaudos anuales.

2.1.1 Ingresos Tributarios del Estado

Los ingresos corrientes corresponden a aquellos ingresos fruto de la actividad “normal” del Gobierno y se pueden clasificar a su vez en ingresos tributarios y no tributarios (Alonso et al., 2006. p.15).

Alonso et al. (2006, p. 16) anotan que, los ingresos tributarios son todas las transferencias obligatorias que recibe el gobierno del resto de los actores de la economía, o sea, los impuestos. Estos ingresos se clasifican de acuerdo a la base sobre la cual se grava el impuesto, se dividen en:

- Impuesto sobre la renta. Se aplica a los salarios, honorarios, comisiones y otras remuneraciones por servicios laborales; a las utilidades de las corporaciones, sociedades y propietarios individuales; a las ganancias de capital y a los intereses, dividendos y regalías.

- Impuestos sobre bienes y servicios. En esta categoría se incluyen todos los impuestos sobre la producción, venta, transferencia y arrendamiento de bienes y prestación de servicios. Tal es el caso del impuesto sobre el valor agregado (IVA) de bienes nacionales e importados, el impuesto general sobre las ventas y la sobretasa a la gasolina.

- Impuesto sobre el comercio y las transacciones internacionales. Comprende los ingresos provenientes de todos los impuestos que gravan los bienes importados (aranceles), o los servicios prestados por no residentes a residentes. Incluye los derechos de aduana y otros derechos de importación.

- Otros impuestos. Incluye aquellos impuestos que se aplican sobre bases diferentes a las anteriores, tal es el caso del impuesto a la seguridad democrática y los impuestos de timbre.

2.1.2 La Retención en la Fuente

Es un mecanismo de cobro anticipado de un impuesto en el momento en que sucede el hecho generador. Contrario el concepto popular, la retención en la fuente no es ningún impuesto, sino que es el simple cobro anticipado de un impuesto, que bien puede ser el impuesto de renta, a las ventas o de industria y comercio. La retención en la fuente por ser un pago anticipado de un impuesto, ésta se puede descontar en la respectiva declaración, ya sea de IVA, de Renta o de Ica. (Alonso et al., 2006, p.17; Finanzas e Impuestos, 2012).

Tan efectivo ha resultado este mecanismo de recaudo, que a partir de la ley 6 de 1992 se extendió al impuesto de timbre nacional y con la ley 223 de 1995 al impuesto sobre las ventas. Los municipios, paulatinamente, han ido implementado este mecanismo.

En últimas, la retención en la fuente... *”tiene como objetivo asegurar un flujo continuo de recursos para el Estado, de tal forma que mediante ella se regulariza el flujo de caja. También funciona como mecanismo para asegurar el recaudo del tributo, previniendo la evasión. Finalmente, es importante anotar que los patrones actúan como agentes retenedores de la retención para luego transferírselo al Estado. Así, la Retención en la Fuente no es un tributo, sino un instrumento de recaudo”* (Alonso et al., 2006, p.17).

Contrario al concepto popular, la retención en la fuente no es ningún impuesto, sino que es el simple cobro anticipado de un impuesto.

La retención en la fuente por ser un pago anticipado del impuesto de renta, se puede descontar en la respectiva declaración del impuesto de renta.

2.1.3 Elementos de la Retención en la Fuente

La retención en la fuente comprende los siguientes elementos (Figura 1)(Eafit, 2013, p.1):

- El Sujeto pasivo, que es la persona a quien se le debe retener.
- El agente de retención, que es la persona obligada a practicar la retención.
- El concepto de retención, que es el hecho económico que se realiza y que está sometido a retención.
- La tarifa, que es el porcentaje que se aplica a la base de retención.
- La base de retención, que es el valor o monto sujeto a retención.
- Sujeto activo, representado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

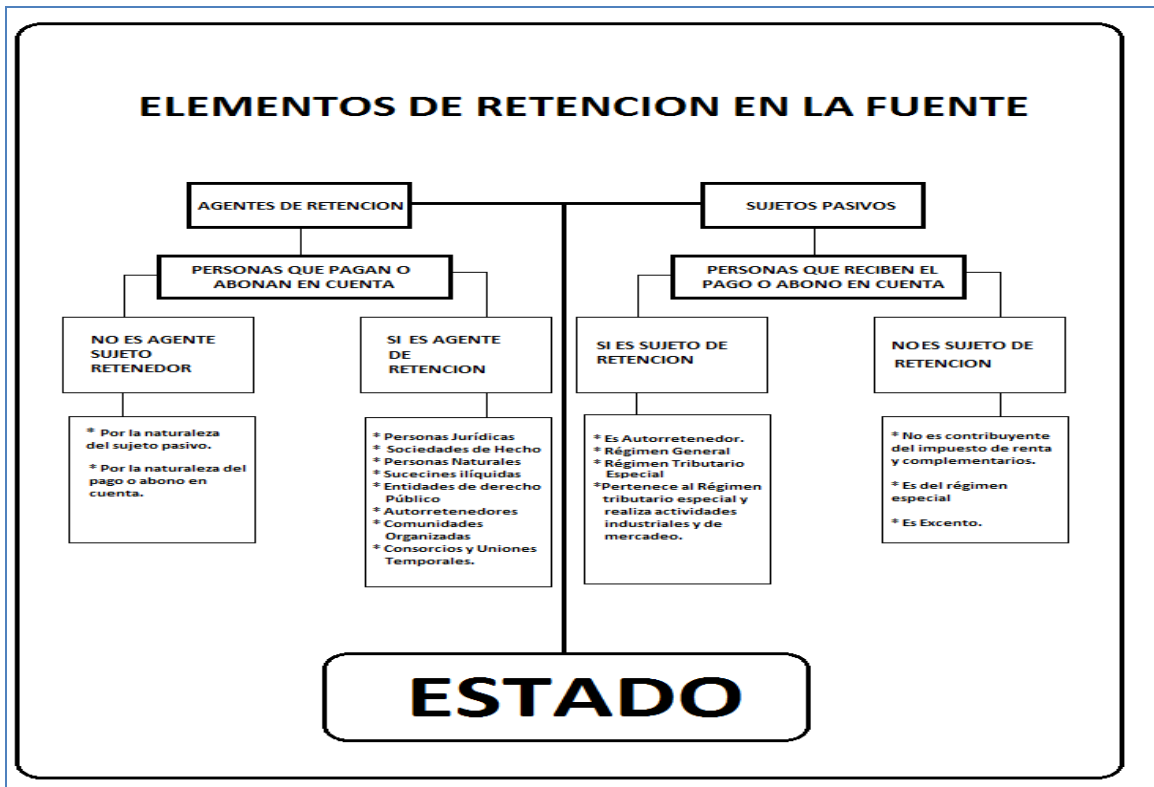


Figura 1. Elementos de retención en la fuente

Fuente: Actualicese.com (Legis)

2.1.4 Aplicaciones de la Retención en la Fuente

En Colombia existen hoy por hoy las siguientes clases de Retención en la Fuente. Se practica la retención en la fuente entre otros por el impuesto de renta, por el impuesto al valor agregado IVA (Reteiva) y por el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros ICA (Reteica).

A veces se suele aplicar de forma generalizada el concepto de retención en la fuente al impuesto de renta, lo cual es equivocado, puesto que, como ya se explicó, existe retención en la fuente para cada impuesto, y en el caso del impuesto de renta, el concepto adecuado es retención en la fuente por renta o rete renta.

Según el Estatuto Tributario de Colombia, en su artículo 367, la retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

Por lo anterior, se observa claramente que la retención es un mecanismo mediante el cual el estado cobra el impuesto de renta o IVA sin esperar a que termine el periodo gravable. Este recaudo se realiza por impuestos suscritos a renta, ventas y comercio (Gerencie, 2011).

Una empresa paga el impuesto de renta cada año. Si no existiera la retención en la fuente, el estado tendría que esperar un año para que la empresa le pague el impuesto. Pero como existe la figura de la retención en la fuente, el gobierno cada mes está cobrando anticipadamente ese impuesto, y de esa manera se asegura un flujo de ingresos constante. En pocas palabras el sujeto pasivo de la retención en la fuente, es la persona natural o jurídica a la que se le debe practicar retención. Así pues, el sujeto pasivo en la retención en la fuente, es aquella persona sobre la que recae la obligación de pagar un impuesto, y en razón a ello es retenida en la fuente por la generación del ingreso sujeto a dicho impuesto (Ministerio de Educación Nacional, 2012).

Los siguientes son los conceptos sometidos a Retención en la Fuente (Finanzas e Impuestos, 2012):

- Ingresos laborales.
- Dividendos y Participaciones.
- Honorarios.
- Comisiones.
- Servicios.
- Rendimientos financieros.
- Enajenación de Activos Fijos (PN).
- Ingresos de tarjetas débito.
- Otros ingresos (Compras).
- Loterías, rifas, apuestas y similares.
- Pagos al exterior a Título de Renta.
- Servicios Técnicos y de Asistencia.
- Pagos al exterior.

Los conceptos para Retención en la Fuente y los que proceden para la misma se ven reflejados en la Tabla 1.

Tabla 1. Conceptos y tarifas para Retención en la Fuente

Concepto	Base <u>Uvt</u>	Base pesos	Tarifa
Venta de Bienes Raíces	0	100%	1%
Contratos de construcción y urbanización	0	100%	1%
Compra de combustible	0	100%	0.10%
Consultoría en obras públicas	0	100%	2%
Intereses o rendimientos financieros	0	100%	7%
<u>Honorarios y comisiones</u> *	0	100%	10%/11%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%
Contratos de consultoría y administración delegada	0	100%	6%
Compras	27	703,000	3,5%
Servicios en general **	4	104,000	4%/6%
Por emolumentos eclesiásticos ***	27	703,000	3,5%/4%

Servicios de transporte de carga	4	104,000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros	27	703,000	3.50%
Servicios temporales	4	104,000	1%
Servicios de aseo y vigilancia	4	104,000	2%
Arrendamiento de bienes raíces	27	703,000	3.50%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares	48	1,250,000	20%
Servicios de hoteles y restaurantes	4	104,000	3.50%
Otros ingresos tributarios	27	703,000	3.50%
Compra de productos agrícolas sin procesamiento industrial	92	2,397,000	1.50%
Compra de productos agrícolas con procesamiento industrial retenedores	27	703,000	3.50%
Compra de café pergamino o cereza	160	4,168,000	0.50%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar	5	130,000	3%

(*) 11% para pagos o abonos en cuenta a Personas Jurídicas y asimiladas

- 11% para pagos o abonos en cuenta a las personas naturales por contratos cuyo valor superen la suma de 3.300 UVT.

- 11% para pagos o abonos en cuenta a Personas Naturales, sobre el exceso de 3.300 UVT en el año 2010.

- 10% para pagos o abonos en cuenta a las demás Personas Naturales

(**) 6% para no obligados a declarar renta.

4% para personas jurídicas y personas naturales obligadas a declarar renta.

(***) 4% por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales declarantes de renta.

3.5% por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales no declarantes de renta.

Nota 1: El Uvt para el 2011 es de \$25.132.

Nota 2: Las bases que figuran o Uvt o 100%, significan que se aplicará la retención sobre cualquier valor, sobre cualquier base, sobre el 100% de la operación sin importar su monto.

Fuente: Finanzas e Impuestos (2012)

2.2 Marco conceptual

2.2.1 Retenciones

Las retenciones son porcentajes que se deben aplicar según las disposiciones de la administración tributaria a los subtotales de las facturas que recibe la empresa antes de proceder al pago de las mismas. La retención es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al estado a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepago o anticipo de impuestos (Villacreses & Jara, 2011, p.20). La retención en la fuente opera, entonces, a partir de la existencia de una operación económica entre dos personas diferentes, una llamada Retenedor o Agente de Retención y otra llamada Retenido o Beneficiario.

2.2.2 Retenedor o Agente de Retención

Es quien compra bienes o servicios. En primera instancia pueden ser personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sucesiones indivisas o sociedades, dependiendo de las disposiciones de las normas vigentes para cada tipo de impuesto.

Por el segundo grupo, las personas jurídicas, tanto comerciales como civiles, entre las que se tienen, las sociedades anónimas y limitadas y sus asimiladas, los fondos de inversión, de valores, de pensiones de jubilación e invalidez, las entidades sin ánimo de lucro, las entidades del sector cooperativo, entre otras.

En el tercer grupo se encuentran las personas naturales y sucesiones ilíquidas que teniendo la calidad de comerciantes posean un patrimonio bruto o hayan obtenido ingresos brutos con referencia al año inmediatamente anterior superiores a 30.000 UVT y que adelanten actos sometidos a retención.

En el cuarto grupo se encuentran los consorcios y las uniones temporales que por expresa disposición de la ley son agentes de retención. Igualmente, forma parte del conjunto de agentes retenedores, los contribuyentes autorizados por la administración de impuestos para actuar como auto - retenedores, y quienes efectúen el pago o abono en cuenta a nombre o por cuenta de un tercero, en su calidad de financiadores, de la respectiva operación, aunque no intervengan directamente en la operación sujeta a retención (E.T., arts. 368, 368-1, 368-2; L. 223/95, art.122; D.R. 422/91, art. 25; D.R. 836/91, arts. 12, 13, 14).

Todo agente de retención tiene las siguientes obligaciones: Retener los impuestos legalmente establecidos, declarar y depositar los valores retenidos, entregar el comprobante de retención, proporcionar la información requerida, registrar contablemente las retenciones y pagos realizados; y, mantener un archivo de los comprobantes y de las declaraciones (Villacreses & Jara, 2011, p.20).

En la Tabla 2 se presentan los Agentes de Retención junto con el detalle de cuándo deben realizar la retención y cuál es el fundamento que los soporta.

Tabla 2. Agentes de retención

AGENTES DE RETENCIÓN	CUÁNDO	FUNDAMENTO
Entidades de derecho público	Cuando por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales por expresa disposición de la ley deban efectuar retención.	E.T. ART.368.
Fondos de inversión, fondos de valores, fondos comunes, fondos de pensiones de jubilación e invalidez y las sociedades administradoras de estos fondos.	<p>◆ Cuando distribuyan ingresos, entre los suscriptores y partícipes, al momento del pago o abono en cuenta.</p> <p>◆ Cuando el pago o abono en cuenta se haga a favor de persona o entidad extranjera, sin residencia o domicilio en el país, el pago o abono en cuenta se hará a la tarifa que corresponda a los pagos al exterior, según el concepto.</p> <p>Las sociedades administrativas deberán efectuar auto retención de 7% sobre el valor de la remuneración, que Reciban por concepto de la administración de los fondos.</p>	E.T., arts. 368, 368-1 D.R. 836/91 arts. 12 Y 13 D. 841/95, art. 2°.
Consortio y Uniones Temporales.	Cuando realicen pagos o abonos en cuenta a personas y por conceptos sometidos a retención en la fuente.	E.T., art. 368
Personas naturales	<p>◆ Cuando realicen pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto sometido a retención, a un sujeto pasivo del impuesto de renta.</p> <p>◆ Las personas naturales deben además tener la calidad de comerciantes y en el año inmediatamente anterior, haber tenido un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a</p>	E.T., arts. 368, 368-2 D.R. 836/91, art.14

	30.000 UVT	
Cooperativas	Cuando realicen pagos o abonos en Cuenta.	D.R. 124/97, ART. 10 PAR.
Personas jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho.	Cuando realicen pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto sometido a retención, a un sujeto pasivo de la misma.	E.T., art. 368.

Fuente: Autora

2.2.3 Retenido o Beneficiario

Es la persona natural o jurídica a la que se le debe practicar retención. Es aquella persona sobre la que recae la obligación de pagar un impuesto, y en razón a ello es retenida en la fuente de la generación del ingreso sujeto a dicho impuesto. Es la persona beneficiaria del pago o abono en cuenta, afectada con la retención según el concepto y el porcentaje aplicable.

Por ejemplo, el hecho de vender mercancías es un hecho que genera ingresos susceptibles de ser gravados con el impuesto de renta o de industria y comercio, de modo que la fuente de esos impuestos es la venta de una mercancía, por lo que mediante el mecanismo de retención, esos impuestos se recaudan desde la misma fuente, que es la causación del ingreso generado por la persona que vende la mercancía, y por tanto es esa persona que actúa como sujeto pasivo tanto del impuesto como de la retención en la fuente que lo recauda anticipadamente.

2.2.4 Unidad de Valor Tributario - UVT

La Unidad de Valor Tributario (UVT), es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en

pesos. En octubre de cada año, la DIAN establece el nuevo valor que tendrá la unidad para el nuevo año.

De acuerdo con lo especificado por la propia entidad de impuestos, a fin de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT, aplicables a las disposiciones de los impuestos y obligaciones tributarias administradas por la DIAN (Art. 868 -1, Estatuto Tributario), se multiplica el número de las UVT por el valor de las mismas, aproximando su resultado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Cabe aclarar que la UVT no es un impuesto nuevo, como bien se explicaba antes, es una nueva forma de medir. Tiene un valor que cambia cada año. Y es un valor que se calcula con base en el dato de inflación anual comprendido entre los meses de octubre a octubre de cada periodo y es emitido por el DANE.

Una vez se conoce la unidad de medida para el cálculo del impuesto para los ingresos laborales gravados, es posible entender la tabla con la cual la DIAN hará sus cálculos.

Y es que como toda unidad de valor, el UVT representa un equivalente en pesos, esto con el fin de lograr estandarizar y homogenizar los diferentes valores tributarios, ya que al tratarse todos los valores tributarios en una unidad de valor estandarizada, se hace más sencillo su tratamiento, y sobre todo, su actualización anual (Finanzas Personales, 2014, p.1).

3 Metodología

3.1 Tipo de Estudio

La investigación realizada de acuerdo con su finalidad fue de tipo exploratorio, ya que buscó indagar por aspectos desconocidos de la problemática en torno a los efectos de la aplicación de la Retención en la fuente tanto para el contribuyente como para el estado colombiano. De acuerdo con su alcance fue de tipo correlacional, ya que en su desarrollo se establecieron relaciones entre los factores que se definen en el problema de investigación (López, 2014, p.3).

De acuerdo con el método empleado se trató de una investigación cualitativa, ya que buscó la comprensión de los fenómenos que definieron los efectos de la aplicación de la retención en la fuente (López, 2014, p.4).

Finalmente, fue empleado un método analítico, en el que el análisis realizado separó los elementos que componen el fenómeno, objeto de estudio, para conocer cada una de sus partes y establecer su relación (López, 2014, p.5).

3.2 Población y Muestra

El trabajo fue llevado a cabo mediante la ubicación de documentos en bases de datos y fuentes secundarias que proporcionaron la información necesaria para caracterizar la retención en la fuente y los escenarios en donde se aplica, así como para analizar las ventajas y desventajas identificables tanto para los contribuyentes como para el Estado colombiano.

3.3 Instrumento y Recolección de Datos

Para la recolección de la información se llevó a cabo la recopilación y registro de cada uno de los documentos ubicados en las diferentes bases documentales consultadas, se realizó una matriz RAE y se procedió a categorizar la información de acuerdo con los objetivos trazados.

3.4 Procedimiento

La forma en la que se llevó a cabo la realización de esta investigación fue la siguiente:

3.4.1 Identificación de las distintas reformas tributarias, que contemplan la retención en la fuente, aprobadas durante el periodo comprendido entre el 1992 al 2013.

Para el desarrollo de este objetivo se realizaron las siguientes actividades:

- Se identificaron y listaron las posibles bases documentales donde se podía obtener información documentada sobre Retención en la Fuente.
- Se procedió a levantar un inventario de los documentos que pudieran contener información sobre retención en la fuente, normatividad que la rige y su funcionamiento en Colombia.
- Se seleccionaron los documentos de acuerdo con la información conteniente en torno a cada uno de los objetivos planteados.
- Se realizó un resumen analítico de cada uno de los escritos (RAE) con el propósito de identificar la información disponible para cada objetivo.

- Se recopiló de forma escrita la evolución de las reformas tributarias llevadas a cabo durante el período 1992 – 2013, junto con los aspectos que caracterizaron el planteamiento de cada una de ellas.

3.4.2 Determinación de los principales cambios presentados por las reformas tributarias, en materia de retención en la fuente, durante el período comprendido entre los años 1992 y 2013.

Para el desarrollo de este objetivo se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se tomó la información disponible en materia de reformas tributarias y se organizó en orden cronológico de lo más antiguo a lo más reciente.
- Luego de cada una de las reformas se resaltó lo que se consideraron los principales factores de reforma suscritos en cada una de ellas.
- Finalmente, se consignaron estos factores en orden cronológico.

3.4.3 Definición de las ventajas y desventajas que presenta la implementación de la retención en la fuente para el contribuyente como para el Estado colombiano.

Para el desarrollo de este objetivo se realizaron las siguientes actividades:

- Primero se identificó de la información disponible, lo relacionado en materia de retención en la fuente con el contribuyente y luego con el Estado.
- En seguida se llevó a cabo la recopilación de los aspectos en los que se consideró había un efecto bien fuera positivo o negativo para cada actor (Contribuyente o Estado)

- Luego, los efectos listados se categorizaron como positivos y negativos.
- Finalmente, se elaboró el capítulo correspondiente a ventajas y desventajas de la implementación de la retención en la fuente para cada uno de los actores concebidos.
- A partir de lo registrado en el desarrollo de cada uno de los objetivos se procedió a sintetizar la información registrada y a emitir las conclusiones al respecto.
- Por último se llevó a cabo la elaboración de este documento.

4. Determinación de los principales cambios presentados por las reformas tributarias, en materia de retención en la fuente, durante el período comprendido entre los años 1992 y 2013

4.1 Orígenes y normatización que reglamentó el recaudo y el pago de la retención en la fuente en Colombia

En Francia, en 1749 surge originariamente la retención en la fuente como mecanismo de recaudo a créditos de cargos y oficios. Luego en 1803 se restablece el impuesto a la renta en Inglaterra con la aplicación del concepto de recaudo en la fuente, conocido como el sistema “pay as you earn” (Vasco Martínez, 2012).

En Colombia, no es sino hasta 1961 cuando se establece el mecanismo de recaudo por retención en la fuente, el cual se oficializa con el artículo 99 del Decreto Extraordinario 1651 de ese año en el cual se enunció lo siguiente: “El gobierno nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo.” Pero solo hasta la sanción de la Ley 38 de 1969 se reglamenta este tipo de recaudo, de la siguiente manera (Vasco Martínez, 2012):

“ ...

1) Que las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas y sucesiones ilíquidas que efectuaran pagos o abonos en cuenta, en dinero o en especie, por concepto de salarios o dividendos, estarían obligados a deducir y retener en dinero, a título

de Impuesto sobre la Renta y Complementarios, los porcentajes de dichos pagos que fueran establecidos por el Gobierno Nacional mediante decreto.

En esta época existía la doble tributación, los dividendos y las participaciones estaban gravados y, en el caso de los dividendos, se les fijó retención en la fuente.

...

3) Que los valores retenidos deberían consignarse dentro de los quince (15) días siguientes al mes respectivo, en la Administración o Recaudación de Impuestos que correspondía al domicilio del agente retenedor.

4) La remisión al Código Penal para la aplicación de las sanciones allí previstas por apropiación indebida de fondos del tesoro público, para quienes no consignaran las sumas retenidas dentro de los plazos fijados por el Gobierno Nacional o por falsedad para quienes relacionaran y consignaran valores inferiores a los retenidos o alteraran los certificados de retención expedidos.

...” (Vasco Martínez, 2012)

Así, desde ese momento, la retención en la fuente operó en el país como un mecanismo de recaudo de algunos impuestos, el cual fue evolucionando y ajustándose en las diferentes reformas tributarias efectuadas por las distintas administraciones que han gobernado desde entonces a Colombia (Vasco Martínez, 2012).

A continuación se relacionarán los principales aspectos modificados en torno a la retención en la fuente, suscitados en las reformas tributarias llevadas a cabo desde 1992 hasta la actualidad.

4.2 Reformas tributarias desde 1992-2013

4.2.1 Reforma Tributaria de 1992 (Ley 6ª de 1992)

Con esta reforma se hacen algunos cambios sobre renta y complementarios, retención en ventas, timbre, procedimiento y aduanas, entre ellas se tienen:

a) Conforme al artículo 7º, se facultó al Gobierno para establecer retenciones a ingresos provenientes del exterior. Posteriormente, la tarifa de retención quedó en el 10% conforme al D.R. 1085 de 1992.

b) Los trabajadores tuvieron la opción de disminuir la base de retención con los pagos por educación y salud, siempre que se cumplieran los límites previstos en la norma (artículo 120).

c) Con el artículo 133 de esta ley, se fijó la tarifa del impuesto sobre la renta y remesas para los dividendos o participaciones percibidos por contribuyentes no residentes o no domiciliados en el país. Las sumas respectivas debían ser retenidas en la fuente (artículo 245 E.T.).

d) En los artículos 32 a 44 de la ley, se reguló el Impuesto de Timbre Nacional, disponiendo que en lo sucesivo debía recaudarse exclusivamente mediante la figura de la Retención en la Fuente; por tanto, se definieron los agentes retenedores para que cumplieran con lo dispuesto en el artículo 518 y siguientes del Libro Cuarto del Estatuto Tributario. La anterior

decisión correspondió al nuevo esquema definido para este Impuesto de Timbre Nacional en orden a su conservación, ya que se venía discutiendo sobre su posible eliminación motivada principalmente por la alta evasión y las dificultades para establecer un control efectivo.

Las altas tasas de evasión, elusión y faltas a la moral de los funcionarios públicos habían sido ya motivo tenido en cuenta en la reforma tributaria, contenida en el D.L. 3803 de 1982, por primera vez.

4.2.2 Reforma Tributaria de 1994 (Ley 174 de 1994)

Esta reforma consagró normas relativas a las tarifas de retención en la fuente para resolver así las dificultades prácticas sobre aspectos relativos a ingresos provenientes del exterior, compras y honorarios, en especial por fallos motivados en demandas de contribuyentes no declarantes.

En su artículo 9° contempló las siguientes medidas para los contribuyentes no declarantes:

- a) Se aumentó la retención para los “Otros Ingresos” quedando en el 3%.
- b) La retención para los ingresos provenientes del exterior quedó en el 7%.
- c) La retención por concepto de honorarios, comisiones y servicios, se estableció en el 10%.

Por su parte las tarifas para los contribuyentes declarantes fueron aquellas que determinó el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

4.2.3 Reforma Tributaria de 1995 (Ley 223 de 1995)

Las novedades introducidas en esta reforma fueron las siguientes:

a) Con el artículo 123 se actualizó la tabla de retención en la fuente prevista en el artículo 383 del E.T., cuyo primer intervalo empezó con \$ 710.001 a \$ 720.000 y una retención de \$ 1.000 (mil pesos moneda corriente).

b) Debido al aumento de la tarifa del impuesto sobre la renta para las sociedades y, por ende, la tarifa marginal para las personas naturales, que fue del 35%, se aumentaron las tarifas de retención para los pagos o abonos en cuenta que debieran hacerse a beneficiarios extranjeros no residentes por concepto de dividendos y participaciones, rentas y capital de trabajo, honorarios y demás conceptos del artículo 245 del E.T. (artículos 124 a 127).

c) En los pagos por ingresos laborales del procedimiento número dos (2), se dispuso que la disminución de la base de retención por intereses y corrección monetaria o por educación y medicina prepagada, operaba tanto para calcular el porcentaje fijo como para determinar la base sometida a retención (artículo 124).

d) Se estableció la retención por pagos y abonos en cuenta por servicios de transporte internacional con tarifas del 3% por renta y del 1% por remesas, salvo cuando existieran tratados de doble tributación que señalaran los ingresos como no constitutivos de renta; además, se exoneró a dichas empresas extranjeras de transporte internacional de la obligación de declarar (artículos 29 y 128 de la ley, concordantes con los artículos 414-1 y 592, numeral 4, E.T.).

e) La tarifa de retención para ingresos provenientes del exterior se fijó en el 3%, debido a que la anterior del 10%, contenida en el D.R. 1085 de 1992, fue anulada mediante fallo del Consejo de Estado (sentencia de Abril 29 de 1994), por cuanto el Gobierno no tenía facultades

para aumentar los impuestos, pues es claro que las sumas retenidas a los no declarantes se convirtió en su impuesto y, por ello, el incremento de tarifa a ese 10% debió hacerlo el Congreso Nacional (artículo 174).

f) Se adjudicó al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales la facultad para designar los autorretenedores, así como para suspender la autorización cuando a su juicio no se garantizara el pago de los valores autorretenidos (artículo 122).

g) Con los artículos 8 a 10 de esta ley, se estableció y reguló la Retención en la Fuente para el IVA. En consecuencia, se definieron los agentes de retención permanentes y esporádicos, bases, causación y responsabilidades.

h) Debido a la novedad en la utilización del mecanismo de recaudo mediante Retención en la Fuente para el IVA; en el artículo 121, se dispuso que las retenciones en la fuente que se establecieran para otros tributos diferentes al de renta y complementarios, les serían aplicables en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los libros de Retención en la Fuente y Procedimiento contenidos en el Estatuto Tributario.

4.2.4 Reforma Tributaria de 1997 (Ley 383 de 1997)

En esta reforma se contemplaron medidas enfocadas al aumento del recaudo y a contrarrestar los altos niveles de evasión y contrabando. En su artículo 22 esta ley incorporó un nuevo artículo al Estatuto Tributario para consagrar la remisión a las normas penales cuando no se consignen las sumas retenidas o el IVA recaudado (artículo 665 del E.T.). Sin embargo, esta norma no tuvo la acogida esperada por cuanto generaba controversia en el siguiente sentido: de un lado, si los delitos podían estar en diferentes ordenamientos jurídicos o si, por el contrario,

deberían estar tipificados directamente en el Código Penal (en la actualidad se aplica esta segunda tesis y por ello el Código Penal vigente, contenido en la Ley 599 de 2000 consagra la penalización por no consignar el IVA o la Retención en la Fuente).

4.2.5 Reforma Tributaria de 1998 (Ley 488 de 1998)

Durante la administración presidencial de 1998 a 2002, de Andrés Pastrana, se dio inicio a una propuesta de reforma tributaria orientada a la disminución del IVA y al establecimiento de mecanismos de control para reducir la evasión (cercana al 35% del PIB en esa época) y contrarrestar la corrupción.

Con la emergencia económica decretada en Noviembre de 1998, se estableció el impuesto a las transacciones bancarias conocido como el Impuesto del Dos por Mil, creado para solucionar los problemas del sector financiero (Decretos 2330 y 2331 de Noviembre 16 de 1998). El recaudo de este tributo se efectuó mediante el mecanismo de la Retención en la Fuente.

Ya en la reforma tributaria, propiamente dicha, se tomaron las siguientes medidas:

a) Con el artículo 5°, se permitió la disminución de la base de retención para los ingresos laborales, por concepto de pagos a terceros por pagos de alimentación.

b) En su artículo 15, se consagró que el gravamen a los servicios de asistencia técnica prestados en Colombia quedaría con tarifa del 10% unificada, para los Impuestos de Renta y su

Complementario de Remesas. Su recaudo se efectuaría mediante el mecanismo de retención en la fuente (la tarifa anterior estaba en el 35% en renta).

c) Con el artículo 94, se dispuso que las comisiones pagadas por valor superior a la suma vigente para cada año (\$ 50.000 para 1999), por concepto de colocación de juegos de suerte y azar tendrían una retención del 3%.

d) Conforme al artículo 105, no se someterían a retención los ingresos provenientes del exterior que correspondieran a exportaciones o servicios prestados en el exterior.

e) Según el artículo 107, los premios de loterías, rifas, apuestas y similares, tendrían una retención del 20% cuando superaran la cifra establecida para cada año (\$ 590.000 para 1999).

f) En cuanto a los títulos a largo plazo, es decir para períodos mayores a cinco (5) años, la tarifa de retención se disminuyó al 4%.

En el nuevo Código Penal, promulgado por la Ley 599 de 2000, en su Capítulo Primero del Título XV “Delitos contra la Administración Pública”, se incorporó el artículo 402 relativo a la “Omisión del agente retenedor o recaudador” con el cual se penaliza la omisión en la consignación de las sumas retenidas en la fuente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración, incurriendo en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 50.000 salarios mínimos mensuales vigentes.

Dicha sanción también es aplicable a quienes no consignen el producto del IVA u otra clase de tasas o contribuciones públicas. Como podrá notarse, con la anterior medida se hace viable la penalización de esa conducta omisiva respecto a la Retención en la Fuente y al IVA, pues antes

con el artículo 665 del Estatuto Tributario no era posible condenar a un agente de retención o responsable de manera expedita.

4.2.6 Reforma Tributaria de 2000 (Ley 633 de 2000)

Las principales modificaciones planteadas en esta reforma fueron:

a) Con el artículo 1º, se creó el impuesto a las transacciones financieras, esta vez bajo el nombre de “*Gravamen a los Movimientos Financieros*”. Lo novedoso consiste en que las normas se incorporan al Estatuto Tributario, para ello se crearon los artículos 870 a 881 integrados como Libro Sexto de dicho ordenamiento fiscal. Como es obvio, se dispuso que el recaudo se haría mediante el sistema de Retención en la Fuente; para ello, el artículo 876 del E.T. señaló a las personas jurídicas que actuarían como Agentes de Retención en la Fuente para este tributo.

b) Se definió la manera como se calcularían los ingresos en el servicio de transporte automotor cuando se utilizan vehículos de terceros. Lo que tiene efectos en relación con la retención en la fuente (artículo 19).

c) Según el artículo 18, la tarifa de retención para “*Otros Ingresos*” pasó del 3% al 3,5% a partir de Enero de 2001.

d) En el artículo 45, se dispuso el aumento en la tarifa para los servicios en general, que pasaron del 4% al 6%. Además, se precisó que los ingresos por servicios de consultoría de las personas naturales no declarantes, debían soportar la tarifa de retención que rige para honorarios y comisiones, esto es, el 10%.

e) Finalmente, con el artículo 76, se consagró que las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, aplicaran el sistema de caja para la causación de las retenciones en la fuente que deban practicar.

4.2.7 Reforma Tributaria de 2002 (Ley 788 de 2002)

Los principales aspectos modificados en materia de la Retención en la Fuente, contenidos en esta reforma, fueron las siguientes:

a) Artículo 26. Personas naturales que son agentes retenedores. Se redujo la cuantía de ingresos brutos o patrimonio bruto, para que una persona natural que fuera comerciante debiera actuar como retenedor en la fuente por el impuesto sobre la Renta por concepto de: honorarios, comisiones, servicios, arrendamientos, rendimientos financieros y otros ingresos tributarios. La base para el año gravable 2002 con relación al 2001 estaba en \$ 792.900.000 y con la reforma quedó para el año 2003 con relación a 2002 en \$ 500.000.000.

b) Artículo 83. Retención por pagos a personas ubicadas en *paraísos fiscales*. Se estableció que las tarifas de retención correspondieran al 100% del impuesto sobre la renta y del impuesto complementario de remesas.

c) Artículo 84. Disminución de la base de retención por alimentación del trabajador. Se limitó el beneficio a los trabajadores que devenguen menos de 15 SMMLV, para los demás quedó como ingreso gravable.

d) Artículo 91. Retención en la fuente por indemnizaciones no laborales. Las indemnizaciones diferentes a las de carácter salarial, tendrían una retención del 35% para extranjeros no residentes y 20% para residentes en el país.

e) Artículo 92. Retención en la Fuente en Indemnizaciones Laborales. Si corresponden al sector público siguen como no gravadas y las del sector privado, cuando el beneficiario tenga ingresos salarial superior a 10 SMMLV, será del 20%.

f) Artículo 93. Agentes de retención en el Impuesto sobre las Ventas. Se dispuso que la UAE-Aeronáutica Civil, fuera agente de retención por el IVA de los aerodinós.

4.2.8 Reforma Tributaria de 2003 (Ley 683 de 2003)

Las principales medidas resultantes, en lo relativo a la Retención en la Fuente, fueron las siguientes:

a) Artículo 9. Retención por pagos a personas ubicadas en *paraísos fiscales*. Esta norma fue concordante con el Artículo 124-2 del E.T., adicionado por el Artículo 3 de la Ley 863 de 2003, en el sentido de no aceptar los costos y deducciones pagados a beneficiarios en paraísos fiscales, a menos que se hubiese efectuado la retención en la forma indicada.

b) Artículo 63. De manera similar a lo acontecido con las tarifas del Impuesto de Renta y Complementarios, fue directamente el legislador quien ajustó la tabla de Retención en la Fuente, lo que tradicionalmente se venía haciendo mediante Decreto Reglamentario.

4.2.9 Reforma Tributaria de 2006 (Ley 1111 de 2006)

En cuanto a la retención en la fuente se produjeron los siguientes cambios:

a) Creación de la Unidad de Valor Tributario UVT

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 868 E.T., se creó la Unidad de Valor Tributario, cuyo propósito consistió en permitir el ajuste de los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el DANE, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

La UVT ajustada para el año 2007 quedó en la suma de \$ 20.974, según lo dispone la Resolución No. 15652 de 2006 emanada de la DIAN.

b) Nueva Tabla de Retención en la Fuente para Ingresos Laborales:

Con el artículo 23 de esta Ley, se ajustó la tabla de retención en la fuente, de acuerdo con las Unidades de Valor Tributario y en ella se reflejó la disminución de la tarifa marginal del impuesto sobre la renta.

También, se adicionó un párrafo transitorio para ajustar la tabla a la tarifa que rigió únicamente para el año gravable 2007 que es del 34%.

Se hizo notar que con la nueva redacción de ese artículo se suprimió la facultad al Gobierno Nacional para determinar el tamaño y el número de intervalos dentro de cada rango de ingreso, tal como aparecía en el inciso final del artículo 383 E.T. antes de esta modificación.

c) Nueva tarifa de Retención en la Fuente del 2% para los servicios integrales de salud prestados por Instituciones Prestadoras de Salud IPS.

Con el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006, se adicionó un inciso al artículo 392 E.T., el cual se refiere a la retención en la fuente sobre honorarios, comisiones y servicios en general que, como es sabido, han tenido tarifa de retención del 10% u 11% para honorarios; y del 4% ó 6% para los servicios.

Por lo tanto, con el inciso que se adicionó se está disminuyendo la tarifa de retención para este tipo de servicios prestados por estas personas jurídicas, entre otras cosas debido a que, en ocasiones, los retenidos o sujetos pasivos finales resultaban con una carga tributaria excesiva.

d) Nueva redacción para el Artículo 419 E.T.

La nueva redacción tuvo como propósito suprimir la referencia a la tarifa del 7% eliminada por el artículo 13 de la Reforma Tributaria que modificó el artículo 245 del E.T. Es de anotar que dicha tarifa daba lugar a la figura de la *doble tributación*. Este artículo 419 E.T., ahora se refiere únicamente al Impuesto sobre la Renta, aunque la norma esté ubicada en el aparte que trata sobre las retenciones por concepto del Impuesto de Remesas que se inicia a partir del artículo 417 E.T.

e) Retención en la Fuente en el Impuesto de Timbre Nacional

Con el artículo 72 de la ley de Reforma Tributaria se modifica el artículo 519 E.T., en cuanto se refiere a los valores sirven de base para aplicar el Impuesto de Timbre Nacional sobre

documentos expresándolos en Unidades de Valor Tributario. Tales valores equivalían en el año 2007 a las siguientes sumas:

Valor de los documentos: 6.000 UVT = \$ 125.844.000. Como puede verse se ha aumentado el valor sustancialmente: Para el año 2006 este valor sería de \$63.191.000 y ahora prácticamente se duplica.

Monto de ingresos brutos o patrimonio bruto para comerciantes: 30.000 UVT equivalentes a la suma de \$ 629.220.000. No hay variación significativa, pues para el año 2006, la cuantía aplicable era de \$ 596.136.000.

En tercer lugar, se reduce la tarifa del impuesto de manera gradual hasta su eliminación en el año 2010 así: 1% para el año 2008, 0.5% para el año 2009 y 0% a partir del año 2010.

Este sacrificio fiscal fue concertado con los sectores gremiales en compensación por la eliminación de los Ajustes por Inflación, que según cálculos, representaría un incremento en el recaudo para el Gobierno Nacional.

e) Exención del Impuesto de Timbre Nacional para Entidades Públicas:

El artículo 61 de la Ley 1111 de 2006 modificó el contenido del artículo 533 E.T., para a hacer aplicable la exención del Impuesto de Timbre Nacional prevista en el artículo 532 del Estatuto Tributario a los entes autónomos universitarios de naturaleza pública.

f) Declaraciones de Retención en la Fuente que se pueden presentar sin pago

Con el artículo 64 de esta Reforma Tributaria se adicionó un párrafo al artículo 580 E.T. con el cual se permitió la presentación de declaraciones de Retención en la Fuente sin pago,

siempre que se tenga un saldo a favor por otros conceptos y se solicite la respectiva compensación dentro de los seis (6) meses siguientes. Si no se solicitare la compensación dentro del término antes citado, se dará por no presentada la respectiva declaración de Retención en la Fuente. A este respecto, se considera innecesaria y hasta excesiva la medida prevista en el inciso final del artículo, además que no guarda relación de proporcionalidad con la infracción (si es que existe alguna falta).

Era mucho más adecuado autorizar a la administración tributaria para que procediera a efectuar los trámites de compensación de manera oficiosa.

g) Entidades que No tienen que presentar declaraciones de Retención en la Fuente en ceros.

La presentación obligatoria de las declaraciones de Retención en la Fuente, cuando no se han realizado retenciones durante el mes, fue establecida en la Ley 1066 de 2006 mediante modificación al párrafo 2° del artículo 606 E.T. Con el artículo 59 de la Ley 1111 de 2006, se modificó el precitado párrafo, para exceptuar a las Juntas de Acción Comunal de la obligación de presentar declaraciones en ceros ante la ausencia de operaciones en el mes respectivo.

No obstante, para la omisión de la presentación de las declaraciones de Retención en la Fuente de meses anteriores a la vigencia de esta Ley, se abrió la puerta para acudir a la figura de la “terminación por mutuo acuerdo” dispuesta en el artículo 55 de esta Reforma Tributaria.

4.2.10 Reforma Tributaria de 2010 (Ley 1429 de 2010)

En materia de Retención en la fuente se dispuso lo siguiente:

a) Tratamiento a las empresas beneficiarias de esta Ley.

En el párrafo 2° del artículo 4°, se dispone que las nuevas empresas, las empresas que se formalicen y las empresas que reinicien actividades, beneficiarias de esta Ley (cumpliendo con los requisitos consignados en la Ley y en el reglamento); no estarán sometidas a Retención en la Fuente por Impuesto de Renta, durante los primeros cinco (5) años.

Si se trata de aquellas empresas beneficiarias, ubicadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la exclusión de la Retención en la Fuente por Impuesto de Renta opera durante diez (10) años.

En ambos casos, los empresarios deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la Ley y el reglamento.

b) Retención en la Fuente para Independientes con ingresos hasta de 300 UVT

En el artículo 15 de la Ley 1429 de 2010, se consagró que se aplicara la tabla de retención de los asalariados para las personas independientes que tuvieran un solo contrato de prestación de servicios por valor hasta de 300 UVT en el año. Por la desafortunada redacción y las diversas interpretaciones que generó esta norma, el artículo fue sustituido posteriormente, en lo esencial, por la Ley 1450 de 2011.

4.2.11 Ley 1430 de 2010 Normas Tributarias para el Control y la Competitividad

En lo relativo a la Retención en la Fuente, se introdujeron los siguientes cambios:

a) Retención en la Fuente por ingresos del exterior para exportaciones del sector minero.

Con el artículo 50 de esta ley se modificó el parágrafo 1o del artículo 366-1 E.T., para establecer la autorretención por ingresos provenientes del exterior aplicable a los ingresos por exportaciones de hidrocarburos y demás productos mineros; sin que dicha autorretención pueda exceder del 10%. El Gobierno Nacional fijó la tarifa respectiva en el 1% con el D.R. 1505 de 2011.

b) Retención a través de las entidades financieras.

Con el fin de asegurar el control y la eficiencia en el recaudo de los impuestos nacionales, las retenciones practicadas por quienes determine la DIAN por los conceptos de renta e IVA deben ser practicadas y consignadas directamente al Tesoro Nacional a través de las entidades financieras.

Lo anterior está consignado en el artículo 376-1 E.T., que fue adicionado por el artículo 27 de esta reforma tributaria, norma que no ha sido reglamentada para precisar los retenedores y autorretenedores que deben cumplir con tal disposición.

c) Retención por Intereses pagaderos al exterior.

Los rendimientos financieros que se pagan o abonan en cuenta a personas no residentes o no domiciliadas en el país, por concepto de créditos obtenidos en el exterior con plazo mayor a un (1) año o que correspondan a intereses o costos financieros del canon de arrendamiento de los contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con

extranjeras sin domicilio en Colombia quedan con tarifa 14% sobre el valor del pago o abono en cuenta.

No obstante, cuando se trate de rendimientos financieros originados en la compra de naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes por contratos que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, estarán sujetos a una tarifa del 1%.

Lo expuesto se encuentra en el artículo 408 E.T., adicionado por el artículo 47 de la ley en mención.

Finalmente, es bueno destacar que los rendimientos financieros antes mencionados, que se habían generado hasta diciembre 31 de 2010, se consideraban como renta de fuente extranjera hasta esa fecha y, por tanto, no tenían retención en la fuente por el Impuesto de Renta. Artículo 65 de la Ley 1430 de 2010.

d) Ineficacia de las Declaraciones de Retención presentadas “Sin Pago Total”.

De conformidad con el artículo 580-1 E.T., introducido por el artículo 15 de la ley que nos ocupa, las declaraciones presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Sin embargo, lo anterior no se aplica cuando una declaración de retención presentada sin pago total, corresponda a un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de

retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la DIAN la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar liquidado en la declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de dicha declaración, so pena de que no produzca efectos legales.

e) Se termina la presentación de las Declaraciones de Retención en cero (\$0)

A partir de la vigencia de esta reforma tributaria 2010, no es obligatorio presentar las declaraciones de retenciones en la fuente por los meses en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

f) Amnistía para la presentación de las Declaraciones de Retención en cero (\$0) correspondientes a los meses de Julio de 2006 hasta diciembre de 2010.

Se consagró la facultad para que los agentes de retención que no habían cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros por los meses antes citados, pudieran presentar esas declaraciones, sin liquidar sanción por extemporaneidad, hasta Junio 28 de 2011.

Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 20 de la citada ley, con el cual se modificó el artículo 606 del Estatuto Tributario.

g) Norma especial de condonación de obligaciones por retención en la fuente.

Según el artículo 66 de la Ley 1430 de 2010: Las asociaciones comunitarias sin ánimo de lucro y/o organizaciones indígenas creadas para desarrollar actividades productivas u otras cuyo patrimonio no sea superior a 50 salarios mínimos que hasta la fecha adeudan a la DIAN por concepto de retención en la fuente por no haber declarado la autoliquidación de retención en ceros, quedan exoneradas de dicho pago por lo adeudado hasta la fecha y podrán liquidarse o continuar el objeto por el cual fueron creadas, de acuerdo a un plan de trabajo.

4.2.12 Reforma Tributaria de 2012 (Ley 1607 de 2012)

Con esta se efectuaron las siguientes modificaciones.

Con el Artículo 13° se modificó el inciso primero de! artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual quedó así:

Artículo 383. Tarifa. La retención en la fuente será aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria; efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados de conformidad con lo establecido en el artículo 329 de este Estatuto; o los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto.

Se adicionó el artículo 384 al Estatuto Tributario:

Artículo 384. Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados. No obstante el cálculo de retención en la fuente efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 de este Estatuto, los pagos mensuales o mensualizados (PM) efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, será como mínimo la que resulte de aplicar la tabla determinada a la base de retención en la fuente determinada al restar los aportes al sistema general de seguridad social a cargo del empleado del total del pago mensual o abono en cuenta.

Se modificó el artículo 387 del Estatuto Tributario, el cual quedó así:

Artículo 387. Deducciones que se restarán de la base de retención. En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento.

El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre Que el valor a disminuir mensualmente en este último caso. No supere dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

Se modificó el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, el cual quedó así:

Artículo 437-1. Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas. Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas, se estableció la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero la retención será equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional podrá disminuir la tarifa de retención en la fuente del impuesto sobre las ventas, para aquellos responsables que en los últimos seis (6) períodos consecutivos hayan arrojado saldos a favor en sus declaraciones de ventas.

Parágrafo 1°. En el caso de la prestación de servicios gravados a que se refiere el numeral 3 del artículo 437-2 de este Estatuto, la retención será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

Parágrafo 2°. En el caso de los bienes a que se refieren los artículos 437-4 y 437-5 de este Estatuto, la retención equivaldrá al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

Se adicionó el artículo 437-4 al Estatuto Tributario:

Artículo 437-4. Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes. El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas.

El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica.

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.

Se adicionó el artículo 437-5 al Estatuto Tributario:

Artículo 437-5. Retención de IVA para venta de tabaco. El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01, se generará cuando estos sean vendidos a la industria tabacalera por parte de productores pertenecientes al régimen común.

El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la empresa tabacalera.

Se modificó el artículo 18-1 del Estatuto Tributario, el cual quedó así:

Artículo 18-1. Para la determinación del impuesto sobre la renta respecto de las utilidades obtenidas por las inversiones de capital del exterior de portafolio, independientemente de la modalidad o vehículo utilizado para efectuar la inversión por parte del inversionista, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los inversionistas de capital del exterior de portafolio son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios por las utilidades obtenidas en el desarrollo de sus actividades.

2. El impuesto a su cargo será pagado íntegramente mediante las retenciones en la fuente que le sean practicadas al final de cada mes por parte del administrador de este tipo de inversiones, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 6 del presente artículo.

3. Cualquier otra entidad distinta de las señaladas en el anterior numeral que realice pagos, directa o indirectamente, a los inversionistas de capital del exterior de portafolio, se abstendrá de efectuar la retención en la fuente que correspondería practicar de conformidad con las normas generales previstas en este Estatuto. Cuando los ingresos correspondan a dividendos gravados, la retención en la fuente será practicada por la sociedad pagadora del dividendo al momento del pago o abono en cuenta, en cuyo caso la tarifa de retención será del veinticinco por ciento (25%), sin que esto configure una retención en exceso.

4. la base para practicar la retención en la fuente será la utilidad obtenida por el inversionista durante el respectivo mes. La utilidad será la diferencia entre los resultados definidos en los siguientes literales y el valor de los gastos netos de administración realizados en Colombia. Los resultados se determinarán de la siguiente forma:

a. En el caso de la negociación de instrumentos financieros derivados, los resultados se determinarán como el valor neto resultante de los pagos girados o los abonos en cuenta hechos, a favor y en contra, directa o indirectamente al inversionista, por la liquidación y cumplimiento de todos los instrumentos financieros derivados que se hayan vencido o liquidado en el periodo gravable. En el caso de las permutas financieras o swaps, los resultados que se obtengan antes del vencimiento que correspondan a la liquidación de cada uno de los flujos del respectivo instrumento, hacen parte de la base gravable del periodo en el que se pagan o abonan en cuenta.

b. En el caso de títulos con rendimientos y/o descuentos, los resultados tanto para las posiciones en portafolio como para la enajenación de los títulos corresponderán a los

rendimientos determinados de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente para retención en la fuente sobre rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija previsto para residentes.

c. En el caso de las operaciones de reporto o repo, las operaciones simultáneas y las operaciones de transferencia temporal de valores, la retención en la fuente se practicará exclusivamente al momento de la liquidación final de la respectiva operación y el resultado se determinará como el valor neto resultante de los pagos girados o los abonos en cuenta hechos, directa o indirectamente, a favor y en contra del inversionista.

d. Para todos los demás casos no previstos de manera específica, los resultados serán el valor neto resultante de los pagos girados o los abonos en cuenta hechos directa o indirectamente, a favor y en contra del inversionista, en desarrollo de la respectiva operación.

Se exceptúan de la práctica de la retención en la fuente a cargo del administrador o quien haga sus veces, todos los ingresos que no constituyan renta ni ganancia ocasional, las rentas exentas y los dividendos gravados, que sean percibidos directa o indirectamente por el inversionista del exterior en sus inversiones de capital de portafolio.

e. La tarifa general de retención en la fuente será del catorce por ciento (14%) siempre que el inversionista de capital de portafolio del exterior esté domiciliado en una jurisdicción que no esté calificada por el Gobierno Nacional como Paraíso Fiscal. En caso contrario, la tarifa general de la retención en la fuente será del veinticinco por ciento (25%)

5. Las retenciones en la fuente practicadas de conformidad con las reglas anteriores constituirán el impuesto definitivo a cargo de los inversionistas de que trata el presente artículo, los cuales tendrán la condición de no declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. En caso de que las utilidades superen el límite establecido en el inciso segundo del artículo 36-1 de este Estatuto, el inversionista estará obligado a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, únicamente por las utilidades a que se refiere dicho artículo, en la fecha que establezca el Gobierno Nacional. Para el efecto, el administrador presentará la declaración correspondiente por cuenta y en nombre del inversionista.

6. La remuneración que perciba la sociedad o entidad por administrar las inversiones a las cuales se refiere este artículo, constituye ingreso gravable, al cual se le aplicará por la misma sociedad o entidad, la retención en la fuente prevista para las comisiones.

5. Determinación de las ventajas y desventajas que presenta la retención en la fuente para el contribuyente como para el Estado colombiano

El propósito es el de determinar los beneficios del cobro de la Retención y el Costo que este puede implicar tanto para el Retenedor como para el Receptor del anticipo de impuestos.

5.1 La retención en la fuente como costo de operación en las transacciones comerciales

En la economía de hoy estimulada por el juego del mercado donde las actividades del consumo de la sociedad son un acto fundamental de la demanda frente a los elementos producidos por la oferta y que son tratados desde el punto del impuesto con unas condiciones legales definidas tanto para el consumidor y el productor, llevar a considerar el costo beneficio de la operación, los impuestos de retención en la fuente son una obligación de cada individuo que está inserto en la economía y que realiza una transacción, es decir el costo que incurre el contribuyente está determinado por las tarifas que sobre cada actividad se define en la correspondiente reforma tributaria de turno, este principio de imposición que se recibe y declara el individuo permite el pago de la retención que como se manifestó no es un impuesto si no un pago anticipado, con el cual se adelantan posibles soluciones o se inyectan en la economía dinamizado el desarrollo de los gastos de funcionamiento o de inversión sea el caso del gobierno, generando una regla de equidad en la cual el ingreso generado por el contribuyente es gravado de acuerdo a la misma cantidad de dinero ganado, este concepto es definido como equidad horizontal.

Pero hay en la economía los denominados exenciones, en este estado los contribuyentes que perciben ingresos altos pueden reducir la naturaleza progresiva de la retención en la fuente utilizando espacios de fundaciones y otros conceptos de pagos o ayudas a otros con el

consecuente manejo de los resultados en el pago de los impuestos, lo que si se debe tener claro es que el beneficio principal de la retención en la fuente frente al contribuyente es la obligación del retenedor de entregar a las personas que se les ha realizado retención es el soporte con el cual se disminuye dicho impuesto sobre la renta en el momento de presentar la declaración de renta al gobierno.

A manera de ejemplo se presentan en la tabla 3, los costos de Retefuente por los diferentes tipos de actividades económicas.

5.2 Efectos contables y financieros de la retención en la fuente sobre grandes contribuyentes en las operaciones comerciales.

Mediante la Resolución 14097 del 30 de diciembre de 2010, la Dian determinó las entidades que adquieren, y las que pierden, la condición de grandes contribuyentes a partir de la fecha de su vigencia. Dentro de las obligaciones tributarias que esta calificación implica se encuentra la de presentar todas sus declaraciones y recibos de pago mediante los servicios informáticos electrónicos establecidos por la Dian y dentro de los plazos indicados para esta clase de contribuyentes (Portafolio, 2011).

La contabilidad como función registro de los asientos contables de la unidad económica está determinada por el efecto causación de las operaciones de ella, la retención en la fuente en si es una cuenta que debe soportar dicha contabilización y registro para compras y para ventas. Entre grandes contribuyentes se practica retención en la fuente a título de renta sólo si el vendedor no ha sido clasificado como auto - retenedor, condición que debe estar impresa en la respectiva factura (Portafolio, 2011).

CONCEPTO	BASE UVT	BASE PESOS	TARIFA
Enajenación de activos fijos donde el vendedor sea una persona natural no agente de retención (Art. 368-2, 398 y 399 Estatuto Tributario)	No aplica	100%	1%
Adquisición de Bienes Raíces para uso diferente a vivienda de habitación (cuando el vendedor sea una persona jurídica, sociedad de hecho o persona natural considerado agente de retención en la fuente del 368-2 del Estatuto Tributario) (Art. 2, Decreto 2418 de 2013)	>= 27	>= \$ 742.000	2,50%
Adquisición de Bienes Raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 UVT (Art. 2, Decreto 2418 de 2013)	Hasta 20.000	Hasta \$ 549.700.000	1%
Adquisición de Bienes Raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 UVT (Las primeras 20.000 UVT estarán sujetas a tarifa del 1%) (Art. 2, Decreto 2418 de 2013)	Más de 20.000	Desde \$ 549.700.001	2,50%
Adquisición de vehículos (Art. 2, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	1%
Arrendamiento de bienes muebles (Art. 12, Decreto 2026 de 1983 y Art. 2, Decreto 1626 de 2001)	No aplica	100%	4%
Arrendamiento de bienes raíces para obligados a declarar renta (Art. 401 del Estatuto Tributario; Art. 5, Decreto 1512 de 1985 y Art. 6, Decreto 1020 de 2014)	>= 27	>= \$ 742.000	3,50%
Arrendamiento de bienes raíces para no obligados a declarar (Art. 401 del Estatuto Tributario; Art. 5, Decreto 1512 de 1985 y Art. 1, Decreto 2418 de 2013)	>= 27	>= \$ 742.000	3,50%
Comisiones en el sector financiero (Art. 6, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	11%
Comisiones en operaciones realizadas en bolsa de valores (Art. 6, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	3%
Compra de café pergamino o cereza (Art. 1, Decreto 1479 de 1996)	> 160	> \$ 4.398.000	0,50%
Compra de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial (Art. 1, Decreto 2595 de 1993)	> 92	> \$ 2.529.000	1,50%
Compra de combustible y derivados del petróleo (Art. 2, Decreto 3715 de 1986)	No aplica	100%	0,10%
Consultoría en obras públicas (Art. 5, Decreto 1354 de 1987)	No aplica	100%	2%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de declarantes de renta (Art. 1, Decreto Reglamentario 1140 de 2010)	No aplica	100%	6%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de personas naturales o de consorcios y uniones temporales cuyos miembros sean personas naturales (Art. 1, Decreto Reglamentario 1140 de 2010)	No aplica	100%	6% / 10%
Contratos de construcción y urbanización (Art. 2, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	2%
Diseño de páginas web y consultoría en programas de informática a declarantes de renta (Art. 1, Decreto 2499 de 2012 y Art. 1, Decreto 260 de 2001)	No aplica	100%	3,50%
Exportación de Hidrocarburos (Art. 7, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	1,50%
Exportación de demás productor mineros, incluido el oro (Art. 7, Decreto 2418 de 2013)	No aplica	100%	1%

Tabla 3: Tabla de Costos de Retefuente por Tipo de Actividad Económica

Fuente: Legis, 2014

5.3 La retención en la fuente los efectos contables y financieros en los empresarios y asalariados

Análisis de la retención en la fuente pero teniendo en cuenta el ciclo contable y el estatuto tributario en cada operación

5.3.1 La retención en la fuente para los empresarios, aplicación de las normas para grandes y pequeños contribuyentes y su efecto en el pago anticipado de este impuesto en la distribución de los recursos de flujos de efectivo, en el apalancamiento de la empresa

El anticipo de impuestos para el contribuyente como el pago anticipado de impuestos para el estado, son un beneficio para ambos, ya que la retención en la fuente, lo que hace es recaudar una obligación en el momento en que ocurre el hecho generador del mismo, evitando de esta manera traumatismos al contribuyente por posibles incumplimientos o atrasos en los pagos de obligaciones ya generadas con el fisco y en el estado en la consecución de recursos ágiles y rápidos, que le dan fluidez a las necesidades presupuestales estatales, hay que tener en cuenta también, que este mecanismo contribuye a su vez, a la disminución de costos o gastos en el recaudo del mismo.

5.3.2 Manejo contable y tributario en la unidad económica y sus estados financieros

La retención en la fuente para las empresas y su ciclo contable está determinado por las normas del PUC y el estatuto tributario, es aplicado a grandes y pequeños contribuyentes y su efecto en el pago anticipado de este recudo se refleja en la distribución de los recursos de efectivo este debe ser consignado a la DIAN en tiempos específicos.

En el sistema contable de la empresa, para contabilizar la retención se tiene dos métodos, que son los siguientes:

5.3.2.1 Tratamiento Contable

Cuando la empresa retiene, es el agente retenedor, entonces se afecta una cuenta del pasivo denominada retención en la fuente, por ejemplo una compra al contado con aplicación del IVA y la retención en la fuente, el registro contable es manifiesto así:

Detalle: retenedor	Debe	Haber
1405 Inventario	XXXXX	
2408 impuesto sobre la venta por pagar	XXXXX	
1110 bancos		XXXXX
2365 retención en la fuente por compras		XXXXX

Cuando a la empresa le retienen, se afecta una cuenta de activo, denominada anticipo de impuestos y contribuciones o saldo a favor (retención en la fuente) para el registro contable la retención hallando el porcentaje sobre el valor de la mercancía el valor resultante antes del IVA se resta al valor total de la mercancía más el IVA el registro es el siguiente:

Detalle: retenido	Debe	Haber
1105 caja	XXXXX	
135515 anticipo de impuestos (retención)	XXXXX	
4135 comercio al por mayor y menor		XXXXX
2408 impuesto sobre las ventas por pagar		XXXXX

La retención en la fuente sobre salarios: los salarios e ingresos laborales gravables. Se aplican teniendo la tabla de retenciones sobre salarios en porcentajes, por ejemplo salario por el 70%= valor sobre el cual se realiza la retención, su registro es el siguiente:

Detalle	Debe	Haber
5105 Gastos de personal (valor total a pagar)	XXXXX	
1110 Bancos (valor - retefuente)		XXXXX
2365 Retención en la fuente por Salarios		XXXXX

Por servicios tales como actividad laboral o trabajo prestados por una persona sin relación de dependencia laboral que genera una contraprestación en dinero o especie, se tiene también una tabla de porcentajes la cual se aplica, su registro contable es el siguiente:

Detalle retenedor	Debe	Haber
5135 gasto servicio o mantenimiento (valor total)	XXXXX	
1110 bancos (valor - retefuente)		XXXXX
2365 retención en la fuente servicios		XXXXX
detalle : retenido	Debe	Haber
1105 caja (valor total a pagar)	XXXXX	
1355 anticipo de impuestos (retefuente)		XXXXX
4235 ingresos servicios (valor - retefuente)		XXXXX

Retención en la fuente causado por honorarios y comisiones se considera como el pago por trabajo sin ser subordinado, donde predomina el trabajo intelectual, la creatividad el ingenio,

sobre el trabajo manual, se establece también en la tabla de porcentajes. Por comisiones se aplica sobre quien realiza el negocio o en cargo por cuenta ajena sin vínculo laboral

Detalle retenedor	Debe	Haber
5110 gasto honorario (valor total)	XXXXX	
1110 bancos (valor - retefuente)		XXXXX
2365 retención en la fuente honorarios		XXXXX
detalle: retenido	Debe	Haber
1105 caja (valor total a pagar)	XXXXX	
1355 anticipo de impuestos (retefuente)		XXXXX
4235 ingresos servicios (valor - retefuente)		XXXXX

Es de aclarar que por compras o ventas la retención se aplica sobre el valor de la mercancía sin tener en cuenta el IVA.

Para los agentes Auto - retenedores debe contablemente darle un tratamiento como anticipo y como retención aplicando la tarifa de acuerdo al ingreso que está generando

Detalle retenedor	Debe	Haber
1105 caja (valor total a pagar)	XXXXX	
1355 anticipo de impuestos (retefuente)	XXXXX	
2365 retención en la fuente		XXXXX
4235 ingresos servicios (valor - retefuente)		XXXXX

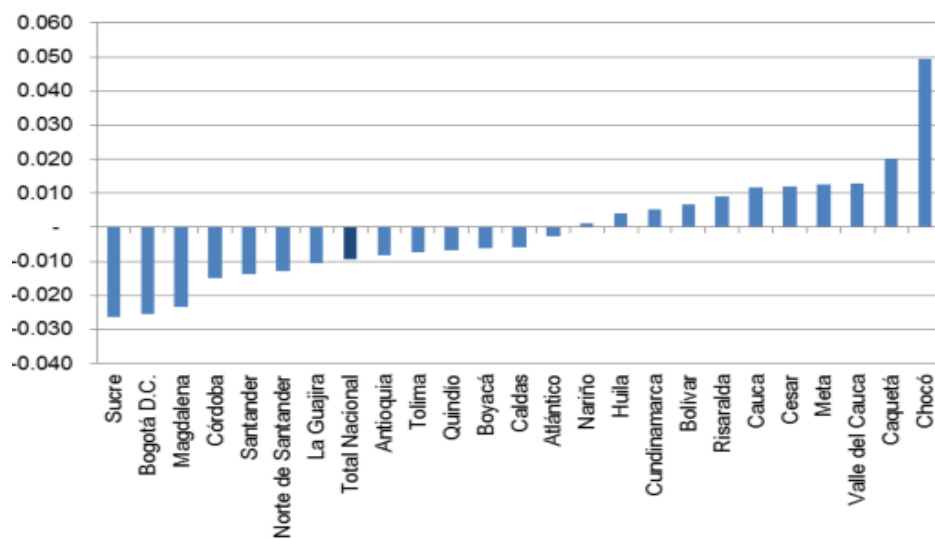
Detalle	Debe	Haber
2365 Retención en la fuente	XXXXX	
1110 Bancos		XXXXX

La retención en la fuente para asalariados desde el punto de vista del pago anticipado de este impuesto y sus efectos sobre los ingresos y la calidad de vida, frente al coeficiente GINI en Colombia

Se debe tener presente que el coeficiente GINI es el que muestra la pobreza monetaria y desigualdad en un país

Como se muestra en la tabla 4 el nivel de pobreza por departamento permite ver que las grandes ciudades de Colombia la pobreza es menor que en los demás municipios.

Por lo anterior y frente al análisis de retención en la fuente de asalariados se puede observar que las ciudades por ser donde mayor empleo se genera es donde mayor retención se practica, no obstante no todos los asalariados son objeto de retención, en su mayoría los cargos gerenciales de las compañías colombianas son empleados que siempre debe practicarse retención en la fuente por su nivel de ingresos.



Nota: Un punto de Gini equivale a multiplicar por 100 el cambio en el coeficiente de Gini, por ejemplo si un departamento pasa de tener un coeficiente de Gini de 0,57 a 0,56 tiene una reducción de 0.01 en términos del coeficiente de Gini que es equivalente a decir que es una reducción de 1 punto (0.01x100) del coeficiente de Gini. Fuente: DANE, cálculos con base GEIH.

Figura 2: Cambios en el coeficiente de Gini por departamentos 2011 – 2012

Fuente: DANE

Tabla 4. Incidencia de la pobreza por departamentos (2002 - 2012)

Departamento	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Antioquia	47,9	46,2	44,4	41,8			38,3	35,1	31,3	29,3	26,8
Atlántico	50,1	52,4	49,9	48,8			48,0	47,9	43,9	37,8	33,9
Bogotá D.C.	31,8	32,1	28,8	26,6			19,7	18,3	15,4	13,1	11,6
Bolívar	64,9	53,9	54,8	51,9			58,3	57,1	49,4	43,7	44,2
Boyacá	67,1	64,6	63,6	58,3			58,0	48,0	47,1	39,9	35,6
Caldas	46,1	47,3	47,9	43,8			42,8	41,7	39,6	36,6	35,4
Caquetá	53,0	53,6	55,7	53,7			47,7	51,6	44,3	40,8	42,1
Cauca	57,8	62,0	60,0	56,1			66,4	66,1	64,7	62,0	62,1
Cesar	61,9	60,1	59,2	56,2			63,2	58,6	53,6	47,2	46,8
Chocó	67,6	69,2	72,7	74,7			73,1	68,3	64,9	64,0	68,0
Córdoba	65,6	64,0	67,6	63,7			62,0	61,8	63,6	61,5	60,2
Cundinamarca	51,4	50,7	50,2	44,6			30,8	26,2	25,4	21,3	23,3
Huila	69,6	66,8	64,6	56,1			58,5	57,5	53,3	48,2	45,4
La Guajira	67,2	58,3	57,7	57,8			69,9	66,7	64,6	57,4	58,4
Magdalena	65,5	59,5	54,8	57,5			64,5	58,3	58,0	57,5	52,3
Meta	39,8	41,1	36,7	38,3			32,2	36,0	32,4	30,0	29,5
Nariño	65,7	70,0	65,2	58,7			56,1	55,1	56,4	50,6	50,8
Norte de Santander	56,6	58,9	61,0	59,4			50,7	47,5	43,1	40,6	40,4
Quindío	47,1	38,8	46,8	45,6			43,3	49,9	43,4	40,2	38,9
Risaralda	37,6	34,6	36,0	35,5			35,1	32,3	33,3	27,0	28,4
Santander	45,0	44,4	42,3	41,4			30,6	27,2	21,6	21,8	20,8
Sucre	69,2	58,2	64,0	63,8			66,6	66,2	63,7	53,0	51,5
Tolima	54,3	51,9	55,8	50,7			46,4	48,4	45,1	43,1	42,3
Valle del Cauca	38,9	41,0	38,0	36,6			33,4	33,3	30,7	30,0	26,9
Total Nacional	49,7	48,0	47,4	45,0			42,0	40,3	37,2	34,1	32,7

Fuente: Cálculos DANE - Equipo de Pobreza, con base en Encuesta Continua de Hogares – ECH y Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH

Fuente: Cálculos DANE

5.4 Efecto producido por los cambios hechos en las reformas al impuesto de renta y complementarios

El impuesto sobre la renta es una de las principales fuentes de ingresos públicos de Colombia, que tiene dos componentes, el primero, son los ingresos generados por las personas jurídicas que aporta el 82% y el segundo, son los ingresos generados por la renta personal que contribuye con el 18%, sin embargo, el impuesto de renta para las empresas no ha sido diseñado tomando en consideración la progresividad, sino que ha relegado al impuesto personal la responsabilidad de incorporar este principio constitucional en el sistema impositivo colombiano (Ávila y Cruz, 2011).

De modo, que por los cambios que se han realizado en las reformas tributarias, estos han producido un efecto al impuesto de renta y complementarios, que originan ventajas o desventajas a la economía nacional, como por ejemplo, los ingresos aumentan si las tarifas son mayores y se eliminan los tratamientos preferenciales y disminuyen, si se produce lo contrario, o con dichos cambios se puede obtener una mejor distribución de la carga tributaria y la formalización de la económica, o también pueden favorecer a las personas de menores ingresos y mejorar la competitividad de las empresas, especialmente de aquellas que emplean en mayor proporción la mano de obra (Buitrago, 2013).

A continuación se analiza el efecto producido al impuesto de renta y complementarios generado por las últimas reformas tributarias a partir del año 2000:

Si se analiza la tasa impositiva del impuesto sobre la renta, a partir del año 99 y hasta 2003, ésta se fijó en el 35%, con lo cual, se regularizaron los ingresos para el gobierno nacional y se

estableció una tasa estable para las empresas, pero desde 2004 y hasta 2006, la tasa nominal de este impuesto subió a 38.5% considerando la sobretasa de 10% implementada, con lo cual, favoreció al gobierno, pero le creó un mayor tributo a lo corporativo, hecho que desincentivó al sector productivo. Con la reforma tributaria de 2006, la tasa para personas jurídicas se reduce a partir de 2007 quedando en 34% sobre la renta líquida gravable y en adelante es del 33%, eliminando la sobretasa del 10%, convirtiéndose en una caída neta de recaudos, pero generando un mayor estímulo para las empresas (Buitrago, 2013).

La sobretasa del 10% en el impuesto de renta, que se aplicó temporalmente en los años 2002 a 2006, afectó negativamente las empresas productivas del país, que ya enfrentaban una tasa de impuesto a la renta sobre sus utilidades. Si se mira el efecto producido desde el recaudo del impuesto a la renta y su participación en el PIB, teniendo en cuenta las cuatro primeras reformas, el PIB creció, debido a que paso del 3.4% en 1990 al 7% en 2006, por el incremento que hubo en la tarifa del 38,5%, incluyendo el 10% de sobretasa, tributo que recayó especialmente sobre las personas jurídicas, es decir, que alrededor del 78% de la recaudación de este impuesto se derivó de 5.356 grandes contribuyentes, lo que quiere decir que más del 94% de la recaudación constituyó un tributo a las utilidades de las empresas, mientras que para las personas naturales y la retención en la fuente de los trabajadores asalariados, representaron menos del 7% de la recaudación de este impuesto (Lozano y Bueno, 2007).

Con relación a la participación de la renta bruta como porcentaje del PIB, a partir del año 2001 y hasta 2006 se evidenció un incremento en la participación al pasar de 5.4% a 6.9% respectivamente (Lozano y Bueno, 2007). De modo que la reforma tributaria de finales de 2006

logró reducir las elevadas tasas de impuesto a la renta, pero fracasó en eliminar múltiples exenciones (Buitrago, 2013).

Con la reforma de 2012, el impuesto de renta se ve afectado porque mantiene varios de los beneficios a los grandes capitales, como por ejemplo, pensiones de 26 millones de pesos, las cuales no pagan ningún tipo de impuesto, pero por otro lado, se benefician los ingresos originados por el impuesto de renta, porque se obliga a declarar renta a personas que antes no lo hacían por medio del IMAN y el IMAS, lo que resultará en un mayor recaudo para el Estado (Buitrago, 2013).

5.5 Resumen de los Impactos generados por la implementación de la Retención en la Fuente en los Contribuyentes y en el Estado

Una vez analizada la Retención en la Fuente desde sus orígenes, así como en su proceso de evolución y transformación dado por las diferentes reformas tributarias desde 1992 hasta 2013, se destacan una serie de impactos que a consideración de la autora pueden ser los más significativos tanto para los contribuyentes como para el Estado, los cuales se resumen en la tabla 5.

Tabla 5: Impactos de la retención en la fuente

ESTADO	CONTRIBUYENTES
El fortalecimiento del sistema de recaudo de impuestos, el cual ha servido como una alternativa para minimizar la evasión y generar desde las obligaciones cedidas a los agentes recaudadores un mejor mecanismo de control	Cada agente recaudador, dadas las implicaciones, se convierte al mismo tiempo en un ente fiscalizador, logrando de esta manera minimizar los problemas de evasión tributaria.
El gobierno, con la implementación del sistema de recaudo de retención en la fuente, facilitó y generó un flujo de ingresos permanente de los tributos, que iniciaron con el impuesto a la renta, pero que dado su resultado se extendió a otros impuestos	Ha obligado a las empresas a involucrar dentro de su planeación y desarrollo, partidas presupuestales determinadas para tal fin.
Ha puesto en cintura, de manera progresiva a los contribuyentes, grandes, pequeños, nacionales, extranjeros y, de la mano, del régimen sancionatorio por omisión o evasión del pago, se considera que ha logrado optimizar las finanzas del estado para poder responder a las necesidades del país.	El entender cómo funciona y se aplica la retención en la fuente para los diversos impuestos que la emplean para su recaudo, ha sido de beneficio tanto para los contribuyentes como para el Estado, por la simplificación de los procesos en el momento de causación.
El gobierno pudo respaldar períodos de crisis económicas de diferentes sectores, incluyendo el bancario a través de nuevos tributos, cuyo recaudo se generó a través del sistema de retención en la fuente.	Ha requerido incrementar la organización de los registros a nivel empresarial

Fuente: Autora

6. Conclusiones

De la realización del análisis de las distintas reformas tributarias aprobadas durante el periodo comprendido entre el 1992 al 2013 se concluye que muchas de ellas obedecieron a circunstancias puntuales de naturaleza económica en diversos campos de desarrollo del país, sin embargo, en conjunto y, con lo que respecta a la retención en la fuente, mostraron un proceso evolutivo y de fortalecimiento del sistema de recaudo que se vislumbró en su momento como una alternativa para minimizar la evasión y generar desde las obligaciones cedidas a los agentes recaudadores un mejor mecanismo de control. Desde esa perspectiva, el gobierno, con la implementación del sistema de recaudo de retención en la fuente, facilitó y generó un flujo de ingresos permanente de los tributos, que iniciaron con el impuesto a la renta, pero que dado su resultado se extendió a otros impuestos.

Las reformas, y su proceso evolutivo, han puesto en cintura, de manera progresiva a los contribuyentes, grandes, pequeños, nacionales, extranjeros y, de la mano, del régimen sancionatorio por omisión o evasión del pago, se considera que han logrado optimizar las finanzas del estado para poder responder a las necesidades del país, así como a las garantías que se requieren para promover la inversión extranjera.

En ese proceso se hizo evidente cómo el gobierno pudo respaldar períodos de crisis económicas de diferentes sectores, incluyendo el bancario a través de nuevos tributos, cuyo recaudo se generó a través del sistema de retención en la fuente.

Pese a que este sistema se originó tres siglos atrás, hoy cobra vigencia en un país como Colombia, donde cada agente recaudador, dadas las implicaciones, se convierte al mismo tiempo en un ente fiscalizador, logrando de esta manera minimizar los problemas de evasión tributaria, y ayudando de alguna manera a “sanear” las finanzas del estado, desde su recaudo.

Finalmente, los principales efectos en materia empresarial se han dado por la forma en la que los impuestos por sí mismos, con sus modificaciones originadas desde las respectivas reformas, han impactado con sus tasas y aspectos considerados, lo que ha obligado a las empresas a involucrar dentro de su planeación y desarrollo, partidas presupuestales determinadas para tal fin. Si bien esto puede tener algún origen en la herramienta de recaudo conformada por la retención en la fuente, la causa principal de los efectos está dada en el marco tributario vigente cada año para el país.

Sin embargo, entender cómo funciona y se aplica la retención en la fuente para los diversos impuestos que la emplean para su recaudo ha sido de beneficio tanto para los contribuyentes como para el Estado, por la simplificación de los procesos en el momento de causación. Al mismo se ha requerido incrementar la organización de los registros a nivel empresarial.

7. Recomendaciones

La presencia de un déficit fiscal obliga a evaluar diferentes alternativas para controlar el gasto y el recaudo, un trabajo de ardua labor para el estado donde se deben identificar y hacer muchos recorridos frente a los planteamientos e investigaciones realizadas en el mundo para contrarrestar la evasión de los impuestos, por esta razón se sugiere que se analicen sistemas a nivel internacional para hallar posiblemente métodos más precisos y accesibles que conduzcan a disminuir y a controlar la evasión de impuestos a nivel nacional.

Ya que el país es quien tiene la facultad para establecer las retenciones en la fuente como pago o abonos a cuenta del impuesto renta debería acelerar, establecer y mejorar la calidad de la retención evitando que se promulgue la evasión de impuestos, siendo que el sistema actual permite que las partes involucradas realicen prácticas inapropiadas sobre el desarrollo normal del recaudo del impuesto de retención en la fuente.

Los agentes de retención deben tener presente que dentro de sus principales obligaciones establecidas por el Estatuto Tributario Colombiano debe practicar la retención en la fuente, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que se realicen, con excepción aquellos casos en que se trate de pagos o abonos en cuentas de ingresos no constitutivos de renta o de ganancia ocasional o exentos del impuesto sobre la renta y sus complementarios que no constituyan ingreso fiscal para el beneficiario, tomando esto en cuenta se debe por control realizar todas las retenciones respectivas al hecho económico en plena causación.

Se recomienda tener en cuenta que cuando el contribuyente es designado por la administración tributaria como agente auto - retenedor deberá informar a sus clientes su nueva calidad fiscal con el fin de evitar una doble retención.

Por último, es importante que los profesionales de la Contaduría Pública concienticen a sus clientes que la retención en la fuente es un anticipo al impuesto de renta el cual se paga al finalizar el año fiscal.

Se debe realizar una depuración y actualización de la base de datos de todos los contribuyentes de tal forma que se pueda establecer con mayor certeza quienes son deudores reales y cuales se identifican en deudas no reales con el estado, realizando dicha actualización sus registros tributarios mejorarían la realidad presupuestaria del estado, así mismo se podría obtener que actos administrativos declarativos de deudores morosos se podrían generar para recuperar parte de la cartera que en el recaudo se hace de difícil cobro.

Control a la evasión y elusión con personal altamente calificado el cual le permita al estado realizar inspecciones contables y de fiscalización en las áreas empresariales para la verificación del cumplimiento directo en pagos y presentación de declaraciones que se encuentren correctamente delineados con lo solicitado por el estado.

Ofrecer capacitaciones tributarias sensibilizando a la realización de una buena cultura tributaria donde las compañías se conviertan en líderes de la concientización que el recaudo

correcto de los impuestos podrá beneficiar al estado en su presupuesto realizando así mejor distribución del mismo en la nación.

Bibliografía

- Accounter (2011). Cartilla Retención en la fuente (1992-2013). Recuperado el 12 de abril de 2014 de: accounter.co/herramientas/6649-cartilla-retencion-en-la-fuente-2011.h
- Actualicese.com. (2010). Ley 1430 de 2010 retención en la fuente. Recuperado el 23 de mayo de 2014 de: actualicese.com/.../ley-1430-de-2010
- Alcaldía de Bogotá: Ley 488 de 1998: Normas en materia tributaria. Recuperado el 12 de abril de 2014 de: www.alcaldiabogota.gov.co
- Alcaldía de Bogotá (2000). Ley 633 de 2000. Recuperado el 12 de abril de 2014 de www.alcaldiabogota.gov.co
- Alcaldía de Bogotá (2000). Ley 788 de 2002. Recuperado el 12 de abril de 2014 de www.alcaldiabogota.gov.co
- Alcaldía de Bogotá (2000). Ley 863 de 2013. Recuperado el 12 de abril de 2014 de www.alcaldiabogota.gov.co
- Alonso, J. C., Cantera, M. E., & Orozco, B. (2006). *Sector público y déficit fiscal*. Cali: Apuntes de Economía No. 9 ICESI.
- Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia (1999). Diez años de reformas tributarias: tapando huecos. Recuperado el 12 de abril de 2014 de: <https://www.dnp.gov.co>
- Ávila Mahecha, J., & Cruz Lasso, Á. (2006). *Una nota acerca de la tarifa efectiva del impuesto sobre la renta en Colombia para el año gravable 2004*. Cuadernos de trabajo No. 008. Recuperado el 02 de Octubre de 2013, de DIAN.gov.co: http://www.dian.gov.co/.../Cuaderno_Trabajo_042_Analisis_Impuesto_Sobre
- Buitrago Velandia, N. A. (2013). *Cambios al impuesto de renta y complementarios introducidos por las reformas tributarias durante el periodo 2000 a 2013 en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Clavijo, S. (1998). *Política fiscal y Estado en Colombia*. Bogotá: Uniandes.

Eafit. (2013). *¿Qué es la retención en la fuente?* Recuperado el 12 de Marzo de 2014, de Consultorio Contable: <http://www.slideshare.net/jamgler/retencion-en-la-fuente>

Finanzas e Impuestos. (2012). *Retención en la Fuente*. Recuperado el 05 de Noviembre de 2014, de El tablero de Finanzas e Impuestos:
<http://eltablerofinanzaseimpuestos.blogspot.com/2012/09/retencion-en-la-fuente.html>

Finanzas Personales. (2014). *¿Qué es la UVT y en cuánto quedó para 2014?* Recuperado el 01 de Octubre de 2014, de Finanzas Personales.com:
<http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/que-uvt-cuanto-queda-para-2014/51857>

Gerencie. (2011). *Contabilización de la retención en la fuente por Iva*. Recuperado el 5 de Junio de 2014, de Gerencie.com: <http://www.gerencie.com/contabilizacion-de-la-retencion-en-la-fuente-por-iva.html>

ICP COLOMBIA. Ley 370 de 2009. Recuperado el 13 de mayo de 2014 de: www.icpcolombia.org/archivos/seguimiento/proyecto_de_ley_370_2009

López López, A. J. (2014). *Tipos de investigación y fundamentos epistemológicos*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

Lozano Espitia, L. I., & Bueno Bueno, M. I. (2007). El impuesto de renta en Colombia: evolución y distribución de la carga entre los contribuyentes. *Rev. Finanzas y Política Económica*, 2(1), 23-37.

Ministerio de Educación Nacional. (2012). *Retención en la Fuente - Impuesto sobre la Renta*. Recuperado el 2 de Mayo de 2014, de <http://www.mineduccion.gov.co/>:
http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-304909_archivo_pdf_retefuente.pdf

Ministerio de Educación. ley 1490 de 1990. Recuperado el 2 de mayo de 2014 de: www.mineduccion.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito. Retención en la fuente. Recuperado el 2 de mayo de 2014 de: www.ministeriodehaciendaycredito.gov.co

Ministerio de Tecnología y Comunicación. (2006). Ley 1111 de 2006 retención en la fuente. www.mincit.gov.co/d

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (1992). Ley 6 de 1992: Evolución del recaudo tributario. Recuperado el 13 de mayo de 2014 de: www.minhacienda.gov.co/portal/pls/portal/docs/1

Presidencia de la república de Colombia. (Diciembre de 1991). Estatuto tributario. Bogotá: Diario Oficial.

Secretaría de Educación Nacional. (2003). Ley 863 de 2003 reforma tributaria nacional. ww.si3ea.gov.co/si3ea/.../TEXTOREFORMATRIBUTARIA

Secretaría de Senado. (1995) *Ley 223 de 1995*. Recuperado el 12 de abril de 2014 de www.alcaldiabogota.gov.co

Suárez, C. (2013). *Expone el Análisis comparativo del sistema de retención en la fuente para el recaudo del impuesto de renta en Colombia y en España*. Recuperado el 12 de abril de 2014 de: www.unilibre.edu.co/CriterioLibre

Vasco Martínez, R. (2012). *Historia de la Retención en la Fuente*. Armenia: Universidad del Quindío.

Villacreses, J., & Jara, M. (2011). *Las retenciones en la fuente y su impacto en el capital de trabajo aplicado en las empresas*. Cuenca, Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana.